



RESOLUCIÓN N° 0839-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 077-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un área de **18,67 m²**, ubicado al costado de la vía férrea, que va desde Huancayo a Huancavelica, en el distrito de Cuenca, provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica, (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Ferrocarril Huancayo - Huancavelica”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁵, Decreto Legislativo n.º 1330⁶, Decreto Legislativo n.º 1366⁷ y Decreto Legislativo n.º 1559⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”); asimismo, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el inciso 7) del numeral 11.1 del artículo 11 del D.U. n.º 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e Implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica”. Al respecto cabe precisar que mediante Oficio n.º 001804-2019-DP/SCM, la secretaria del Consejo de Ministros solicitó se publique Fe de erratas del D.U. n.º 018-2019, publicado en la edición del 28 de noviembre de 2019, indicando como nombre del proyecto el siguiente: “Ferrocarril Huancayo – Huancavelica”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 0269-2023-MTC/19.03 (S.I. n.º 00830-2023) presentado el 12 de enero de 2023, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Diana Julia Montero Cruz (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³;

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00239-2023/SBN-DGPE-SDAPE, del 26 de enero de 2023, mediante el cual se advirtió entre otros que de acuerdo al Geoportal del SICAR “el predio” se superpone con la U.C. n.º 003453; asimismo, de acuerdo a las imágenes satelitales de Google Earth, se verificó que “el predio” recae sobre zona eriaza;

8. Que, en ese sentido, las observaciones descritas en el considerando precedente fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 01731-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 06 de marzo de 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, mediante Oficio n.º 2594-2023-MTC/19.03 (S.I. n.º 06835-2023) presentado el 20 de marzo del 2023, “el administrado” solicitó la ampliación del plazo otorgado mediante el oficio señalado en el considerando precedente, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”; en ese sentido, mediante Oficio n.º 03352-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 27 de abril de 2023 se otorgó un plazo adicional de **diez (10) días hábiles** computados a partir del día hábil siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

10. Que, mediante Oficio n.º 4419-2023-MTC/19.03 (S.I. n.º 10987-2023) presentado el 04 de mayo de 2023, “el administrado” presentó el descargo a las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el octavo considerando de la presente resolución, señalando respecto de la superposición con la U.C. n.º 003453, que la misma forma parte de un levantamiento catastral o empadronamiento; sin embargo dicha unidad catastral no genera derecho de ningún tipo y es solo una referencia para la eventual y posterior titulación del predio, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley n.º 31145, Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, por lo que, al no tener propietarios, corresponde la primera de dominio del mismo; asimismo, respecto de la naturaleza de “el predio” precisa que la naturaleza de “el predio” es rural, conforme a lo señalado en el Informe de Inspección Técnica presentado; en ese sentido, se procedió a evaluar lo indicado por “el administrado”, producto de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 01753-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de julio de 2023, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

11. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 21 de noviembre de 2022, elaborado en base al Informe Técnico n.º 021527-2022-Z.R.NºVIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT del 18 de noviembre de 2022, a través del cual se señaló que sobre “el predio” no

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

se visualiza antecedente registral que lo involucre, asimismo, se indicó que a la fecha no se cuenta con una base gráfica registral completa de predios inscritos en la provincia de Huancavelica, por lo que no es posible informar sobre los antecedentes registrales y descartar superposiciones de predios inscritos que aún no han sido incorporados a la base gráfica registral a la fecha;

12. Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

13. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no cuenta con inscripción registral, edificaciones, ocupaciones ni poseedores; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que la inspección fue realizada el 15 de diciembre de 2022, que “el predio” es de naturaleza rural, de topografía plana y con suelo limo y arenoso;

14. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Ferrocarril Huancayo - Huancavelica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Luis Sifuentes Soto;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

18. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva n.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0982-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

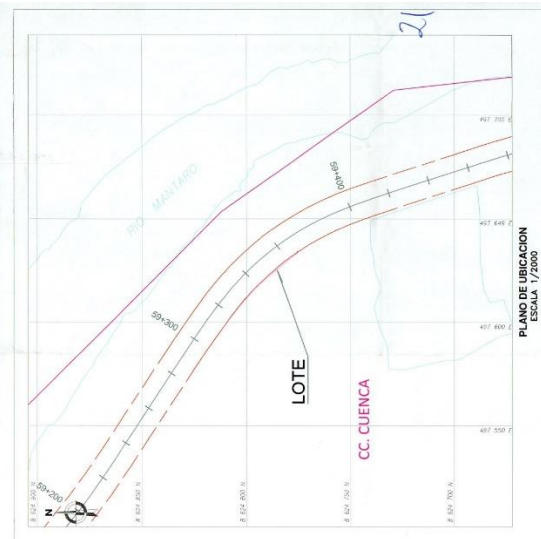
PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, respecto del área de **18,67 m²**, ubicado al costado de la vía férrea, que va desde Huancayo a Huancavelica, en el distrito de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, para ser destinado al proyecto denominado: “Ferrocarril Huancayo - Huancavelica”

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º VIII – Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE ÁREA DEDICADA PARA ADQUISICIÓN/INDISPOSICIÓN DE BIENES ESTATALES

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS ESTEREOCÉNTRICAS (E, N)	COORDENADAS UTM (E, N)	ALTIMETRIA (m)	REMARKS
A	A-B	3.21	179°17'31"	862481.7631	497820.8460	8623179.5095	
B	B-C	8.78	181°27'21"	862480.9196	497823.3731	8623177.5551	
C	C-D	5.84	177°14'47"	862480.9196	497823.3731	8623177.5551	
D	D-E	7.37	188°48'13"	862479.3678	497828.1025	8623166.9821	
E	E-F	4.89	182°26'26"	862478.2195	497843.3968	8623160.9595	
F	F-G	3.81	181°17'32"	862478.6501	497845.1530	8623157.4003	
G	G-H	5.13	188°57'33"	862476.7212	497852.0251	8623151.4633	
H	H-I	1.11	182°45'19"	862476.6431	497851.124	8623147.3821	
I	I-J	3.51	182°45'19"	862476.6431	497851.124	8623147.3821	
J	J-K	3.51	182°45'19"	862476.6431	497851.124	8623147.3821	
K	K-L	3.51	182°45'19"	862476.6431	497851.124	8623147.3821	
L	L-M	5.90	179°58'53"	862476.5118	497854.1104	8623147.2538	
M	M-N	5.70	182°43'32"	862476.3614	497851.0605	8623151.2838	
N	N-O	3.81	177°18'41"	862475.5016	497843.1005	8623160.2438	
O	O-P	5.84	177°18'41"	862475.5016	497843.1005	8623160.2438	
P	P-Q	5.67	177°43'52"	862476.7535	497839.3104	8623164.4938	
Q	Q-R	5.60	177°43'52"	862476.7535	497839.3104	8623164.4938	
R	R-S	5.84	177°14'47"	862480.9196	497823.3731	8623177.5551	
S	S-A	6.64	179°18'32"	862480.7718	497826.5004	8623175.5137	
TOTAL		101.63	3600°0'0"				

NOTA:
 LA ESCALA DEL PLANO SE AJUSTO PARA QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PLANO SEA COMPLETAMENTE VISIBLE DE ACUERDO AL MEMORANDUM CIRCULAR N° 94-2016-SUMARP-DTR-SCOT. NO PROHIBE OBSERVAR EL USO DE ESCALA CUANDO LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PLANO ES COMPLETAMENTE VISIBLE.

TRANSFORMADO DE DATUM WGS 84 A DATUM PSCAD 56 CON HERRAMIENTA ARCOYS 10.E PARMETRO 8

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte
 Disponibilidad de Predios

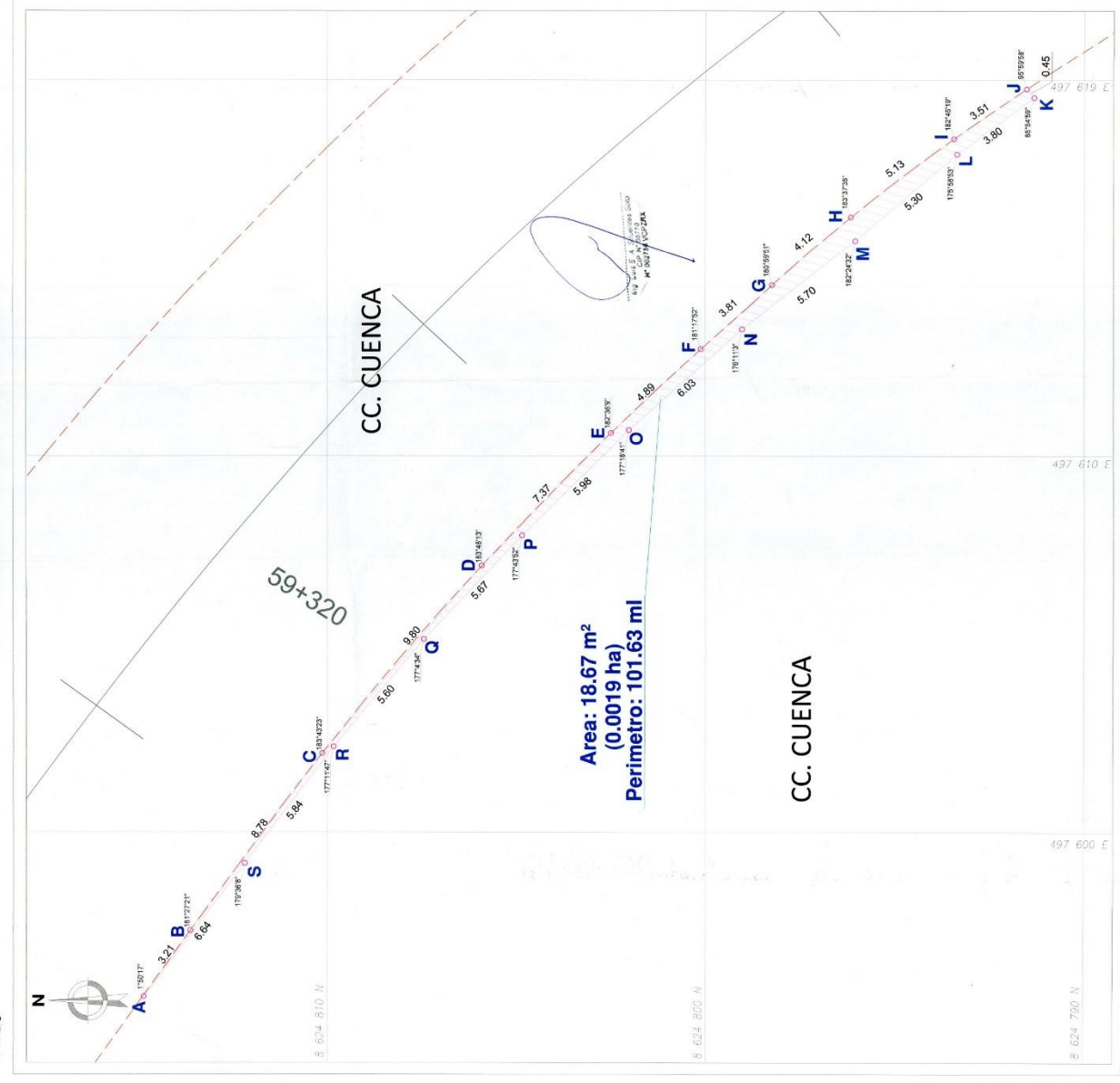
DEPARTAMENTO: HUANCAYELICA
 REGION: HUANCAYELICA
 DISTRITO: CUENCA

"FERROCARRIL HUANCAYO HUANCAYELICA"

PROYECTO:

PERIMETRO Y UBICACION
 PBC-004039-2019-485-DTL-FRRHH-DDP-DGPP-ATC
 ING. LUIS ENRIQUE ALEJANDRO SIFUENTES BOTO

FECHA: 1/1
 ESCALA: 1/100
 SISTEMA DE PROYECCION: UTM
 HEMISFERIO: SUR - ZONA 18





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"**MEMORIA DESCRIPTIVA**PBC-004339-2019-465-DTL-FFRRHH-DDP-DGPPT-MTC
PBC-004340-2019-465-DTL-FFRRHH-DDP-DGPPT-MTC
Ref.: PLANO PERIMÉTRICO-UBICACIÓN
PE-FHH-PR-260**1. PROYECTO**

Ferrocarril Huancayo – Huancavelica.

2. UBICACIÓN

Al costado de la vía férrea que va desde Huancayo a Huancavelica.

Distrito : Cuenca.

Provincia : Huancavelica.

Departamento : Huancavelica.

3. ZONIFICACIÓN

No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

4. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**POR EL NORTE:** Colinda con el derecho de vía del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, mediante una línea recta de un (01) tramo de 3.21 m, comprendida entre el vértice A y el vértice B, según el siguiente detalle:

VÉRT	LADO	DISTANCIA	ANG. INTER	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)
A	A-B	3.21	1°50'17"	497596.8663	8624811.7631	497820.9449	8625179.5036
TOTAL		3.21					

POR EL SUR: Colinda con predio de la comunidad campesina Cuenca, mediante una línea recta de un (01) tramo de 0.45 m, comprendida entre el vértice J y el vértice K, según el siguiente detalle:

VÉRT	LADO	DISTANCIA	ANG. INTER	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)
J	J-K	0.45	95°59'58"	497633.0389	8624776.7528	497857.1180	8625144.4927
TOTAL		0.45					

POR EL ESTE: Colinda con derecho de vía del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica, mediante una línea curva de ocho (08) tramos de 47.41 m, comprendida entre el vértice B y el vértice J, según el siguiente detalle:

VÉRT	LADO	DISTANCIA	ANG. INTER	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)
B	B-C	8.78	181°27'21"	497599.4944	8624809.9156	497823.5731	8625177.6561
C	C-D	9.80	183°43'23"	497606.5449	8624804.6868	497830.6236	8625172.4272
D	D-E	7.37	183°48'13"	497614.0237	8624798.3478	497838.1025	8625166.0881
E	E-F	4.89	182°36'9"	497619.3179	8624793.2195	497843.3968	8625160.9596

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

F	F-G	3.81	181°17'52"	497622.6731	8624789.6601	497846.7520	8625157.4003
G	G-H	4.12	180°59'51"	497625.2218	8624786.8305	497849.3008	8625154.5706
H	H-I	5.13	183°37'35"	497627.9260	8624783.7212	497852.0051	8625151.4613
I	I-J	3.51	182°45'19"	497631.0433	8624779.6421	497855.1224	8625147.3821
TOTAL		47.41					

POR EL OESTE: Colinda con predio de la comunidad campesina Cuenca, mediante una línea curva de nueve (09) tramos de 50.56 m, comprendida entre el vértice K y el vértice A, según el siguiente detalle:

VÉRT	LADO	DISTANCIA	ANG. INTER	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)
K	K-L	3.80	85°54'59"	497632.6960	8624776.4586	497856.7751	8625144.1985
L	L-M	5.30	175°58'53"	497630.4313	8624779.5138	497854.5104	8625147.2538
M	M-N	5.70	182°24'32"	497626.9814	8624783.5437	497851.0605	8625151.2838
N	N-O	6.03	176°11'3"	497623.4614	8624788.0237	497847.5404	8625155.7638
O	O-P	5.98	177°18'41"	497619.4315	8624792.5036	497843.5105	8625160.2438
P	P-Q	5.67	177°43'52"	497615.2315	8624796.7535	497839.3104	8625164.4938
Q	Q-R	5.60	177°4'34"	497611.0916	8624800.6234	497835.1704	8625168.3637
R	R-S	5.84	177°11'47"	497606.8116	8624804.2333	497830.8904	8625171.9737
S	S-A	6.64	179°36'8"	497602.1717	8624807.7733	497826.2504	8625175.5137
TOTAL		50.56					

5. ÁREA y PERÍMETRO

La poligonal descrita encierra un área gráfica de **18.67 m²** y un perímetro de **101.63 m**.

6. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP-SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM WGS84.


 Ing. Luis E. A. Silvestre Soto
 CIP N° 65770
 N° 002756 VCPZRX

Lima, diciembre 2022